

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 31 de julio de 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: TOMÁS HERNANDO YABIMAY GUTIÉRREZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2020-00110-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda presentada en ejercicio de la acción de cumplimiento por el señor TOMÁS HERNANDO YABIMAY GUTIÉRREZ, a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ.

Por auto del pasado 21 de julio se requirió a la parte demandante para que aportará copia de la solicitud efectuada con el fin de agotar el requisito de renuencia.

Dentro del término concedido, la apoderada presentó una nueva demanda en la que indicó que considera constituida la renuencia de la autoridad demandada con la solicitud radicada ante la entidad territorial la cual fue resuelta por dicha entidad en el mes de julio de 2017, además, que a la fecha el demandante no ha sido reintegrado a la entidad territorial.

Al respecto, es preciso indicar que si bien no reposa una solicitud dirigida al Municipio de Puerto López con el fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones que la parte demandante considera incumplidas, se evidencia la comunicación SG. 14-2017 del mes de julio de 2017, suscrita por el Secretario General del Municipio de Puerto López y dirigida al demandante, en la que resuelve la solicitud presentada por el señor YABIMAY GUTIÉRREZ respecto de las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.

Por tanto, y, teniendo en cuenta que las disposiciones que considera incumplidas la parte demandante, esto es la Resolución 667 del 24 de noviembre de 2015 y el Decreto 206 del 23 de diciembre del mismo año, fueron suscritas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal del Administrativo del Meta la cual dispuso el reintegro del señor TOMÁS HERNANDO YABIMAY GUTIÉRREZ, considera el Despacho que dicha respuesta fue con ocasión a una solicitud realizada por la parte demandante, por tanto, se discurre que la parte actora realizó una solicitud con la cual se agotó el requisito de procedibilidad para dar trámite a la presente acción constitucional.

Por lo anterior, y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del señor TOMÁS HERNANDO YABIMAY GUTIÉRREZ, el Despacho procede a admitir la acción de cumplimiento en contra del Municipio de Puerto López.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

ADMÍTASE la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO presentada por el señor TOMÁS HERNANDO YABIMAY GUTIÉRREZ contra el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ. Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 393 de 1997, para lo cual se dispone:

- 1.- **NOTIFICAR** personalmente al señor Alcalde del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, en la forma señalada en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
- 2.- El demandado tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a solicitar o allegar pruebas dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 2007.
- 3.- Póngase en conocimiento de las partes y de los interesados que la decisión definitiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión, según señala el inciso segundo del artículo 13 de la ley 393 de 1997.
- 4.- **COMUNÍQUESELE** el presente auto a la señora Procuradora 94 Judicial I Delegada ante este estrado judicial.
- 5.- Notifíquese por estado y comuníquese telegráficamente al accionante de conformidad con el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YELITZA MORENO CORDOBA
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 31 de julio de 2020 se notificó por ESTADO No. 4 TYBA del 3 de agosto de 2020.



LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA